

Asunto: Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: Niño M.R.V representado por Angela María Vallejo Fernández  
Demandado: Yerson Giovanni Roa Gutiérrez  
Providencia: Auto de seguir adelante con la ejecución

Nota a despacho. Popayán, 8 de abril de 2.024. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la parte ejecutada allega evidencia de notificación personal del ejecutado, sin que a la fecha el demandado haya contestado la demanda. Sírvase proveer

Luz Stella Cisneros Porras  
Secretaria

**Juzgado Primero de Familia**  
Popayán, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 640

Mediante auto interlocutorio n.º 20 de 2.024, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, dentro del proceso de la referencia, ordenando entre otros, notificar de dicha providencia y de manera personal al aquí ejecutado, el señor Yerson Giovanni Roa Gutiérrez, lo que realizó la vocera judicial de la parte actora, en atención a lo establecido en el 8º de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos enviado el 20 de febrero de 2.024, a la dirección electrónica [ygrg08926@gmail.com](mailto:ygrg08926@gmail.com).

La notificación personal se efectuó a través mensajes de datos por la empresa de mensajería «Servientrega», aportando acuse de recibido y revisado el contenido remitido. Su curso se dio en legal forma, dado que conforme la certificación de acta de envío y entrega de correo electrónico de la empresa mencionada, se hizo entrega al ejecutado del archivo contentivo de la demanda referenciada, anexos, auto inadmisorio y de mandamiento, según se indica (archivo 012 y 013 del expediente digital).

La notificación personal quedó surtida dos días después de su envío<sup>1</sup>, esto es el día 22 de febrero de 2.024.

Para el Despacho es claro que la parte ejecutada dejó vencer los términos legales que tenía para excepcionar, sin realizar ningún pronunciamiento; así las cosas, no existiendo excepciones de mérito o recursos que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se observa causal alguna que pudiere invalidar lo actuado.

Por último, resta anotar que no se condenará en costas al extremo pasivo, por cuanto no medió controversia, cual es el presupuesto para su imposición, según se desprende de la redacción del inciso primero del artículo 365 del C. G. P.

---

<sup>1</sup> 20 de febrero de 2.024

Asunto: Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: Niño M.R.V representado por Angela María Vallejo Fernández  
Demandado: Yerson Giovanni Roa Gutiérrez  
Providencia: Auto de seguir adelante con la ejecución

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución a favor del niño M.R.V, representado legalmente por Angela María Vallejo Fernández en contra de Yerson Giovanni Roa Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía n.º79.970.906, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo contenido en el auto n.º20 del 16 de enero de 2.024.

Segundo.- Tener por no contestada la demanda respecto al señor Yerson Giovanni Roa Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía n.º79.970.906.

Tercero.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a710286ba796bf4e38a00b5c1a2765ba1bcda8cbb3e96677675f55dd39da77b**

Documento generado en 08/04/2024 02:06:33 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**